

CONSTANCIA: *Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 19 de enero de 2022.*

Verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró vigente la tarjeta profesional del Abogado Álvaro Gaitán Martínez, igualmente, el correo electrónico inscrito en SIRNA coincide con el que obra en la demanda y en el poder otorgado.

Armenia Quindío, febrero 02 de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

MYRIAM FORERO JARAMILLO
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal – Resolución
Demandante: Hernán García Olarte
Demandado: John Jairo Pérez Velásquez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00007-00

Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia se observa que no satisface el requisito formal contenido el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P, esto es *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario”*; dicho juramento se encuentra reglado en el artículo 206 del mismo cuerpo normativo, canon que indica que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago*

de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”

Ahora, para el asunto que concentra la atención del estrado se tiene que con las pretensiones determinadas como “c” y “d” se procura, en su orden, el reconocimiento de frutos civiles y el pago de perjuicios causados con ocasión al incumplimiento que se atribuye al demandado, sin que se tasen por la vía del mentado juramento tales rubros.

De este modo, conforme lo establecido en el Numeral 1 del Art. 90 del C.G.P la demanda se torna inadmisibile, siendo del caso otorgar al extremo activo el término legal correspondiente para efectos de subsanar las deficiencias enrostradas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

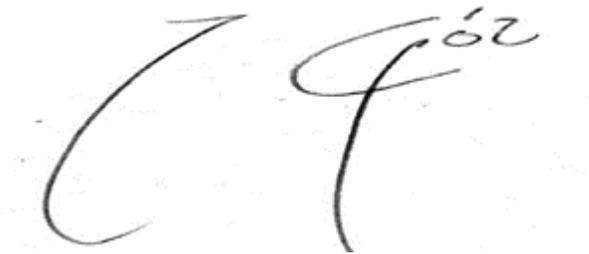
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al abogado ALVARO GAITAN MARTINEZ, para representar a la parte demandante para los solos efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Lopez Guzman', with a date '02' written at the end.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 014 del 03-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e4777760a9f7a62131b7889fd510dc090a18a7e9096e85b95200fb022ba990**

Documento generado en 02/02/2022 10:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>